



Nombre de alumnos: De León López Lidia

Nombre del profesor: Oliver

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Clínica procesal mercantil

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 6 cuatrimestre

Grupo: B”

INTRODUCCION

En el presente trabajo pretendo darles a conocer y así mismo hablarles del derecho mercantil, me parece que es muy importante contar con esos conocimientos ya que regula la actividad económica del comercio y a los propios comerciantes por ende, el derecho mercantil es muy útil para el desarrollo económico y social, pero para mi es muy importante también, darles a conocer el concepto de derecho mercantil, su ubicación y cuales son los conflictos de leyes que encontramos en materia mercantil ya que en ello nos encontramos con general es y especiales, esta materia abarca muchos puntos importantes, es por ello que también hablare sobre algo muy importante que es, el juicio oral mercantil, principios del juicio oral mercantil, audiencia de juicio etc. Que para mi es importante que tengamos conocimiento de ello ya que en cualquier ámbito de nuestra vida nos podemos presentar en una situación de esta materia es por ello que a continuación les presentare dicha información esperando que sea de interés para la persona que vea este trabajo.

NORMATIVA COMERCIAL

DESARROLLO

DERECHO MERCANTIL Y UBICACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL:

empezaremos dándoles el concepto de derecho mercantil .

CONCEPTO DE DERECHO MERCANTIL: Nos dice que es el conjunto de normas relativos a los comerciantes como tales, a los actos de comercio y a las relaciones. Donde podemos entender por este, como un sistema normativo internacional que regula la actividad tanto de personas físicas como de personas jurídicas colectivas, que hacen de su ocupación principal, la actividad comercial y también regula todos los actos de intermediación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios. Además es aquel derecho que regula todos los actos de comercio. También el derecho mercantil es el conjunto de normas coercibles que regulan la intermediación entre los bienes.

UBICACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL: El derecho mercantil ha ido evolucionando hasta convertirse en una rama autónoma.

El derecho mercantil, abarca la regulación del comerciante individual y colectivo, sus obligaciones, a los llamados, auxiliares del comercio, a la actividad bancaria, aseguradora, afianzadora, etc. A partir de la constitución de 1857, reformada en 1882, el derecho mercantil se convirtió en derecho federal, dicha reforma tuvo como corolario, la promulgación del código de comercio de 1884, posteriormente sustituido por el código promulgado el 15 de septiembre de 1889, este ultimo también fue sustituido por el que fue promulgado con fecha 29 de abril de 1996 y publicado el 24 de mayo de 1996. Tomando como consideración que la constitución política de los estados unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 73, determina que el congreso tiene la facultad para legislar en toda la republica sobre... comercio... intermediación y servicios financieros.

CONFLICTO DE LEYES EN MATERIA MERCANTIL.

Leyes mercantiles generales y especiales. Conforme nuestra historia legislativa debemos considerar, por una parte, que el termino ley general tal y como sea utilizado, en forma anárquica y atendiendo o múltiples criterios merece desaparecer y ser sustituidos por el de ley federal; a menos que tomando la decisión de unificar la terminología legislativa, se otorga al termino de ley general, el significado de constituir una ley que disponga de los principios generales sobre una materia determinada.

Además por otra parte, debemos llegar a la conclusión que los términos de ley general y ley especial, son incorrectos ya que en nuestro sistema las leyes no son especiales, sino especializadas a la legislación que se desprendió del código de comercio, sin olvidar que una característica inherente a toda disposición emanado del poder legislativo es la generalidad.

Ejemplos de leyes generales mercantiles: ley general de sociedades corporativas, ley general de sociedades mercantiles, ley general de títulos y operaciones de crédito etc.

Los conflictos de leyes surgen cuando en una controversia específica existen elementos que para regular un determinado aspecto de la situación concreta la vinculan con dos o más normas jurídicas diversas, sin importar su contenido es acorde o está en evidente contradicción.

DERECHO PROCESAL MERCANTIL:

El derecho procesal mercantil surgió en una especialización de la aplicación del derecho por los mercaderes, quienes tenían la necesidad de resolver sus problemas de manera rápida y alejada de las formalidades del derecho civil. Así mismo, derecho mercantil surgió como un derecho especial(no excepcional). Este derecho debe estar en armonía con método ideal del procedimientos, el cual posibilita las precondiciones justas, en la medida en que el principio regulador impone el objetivo de perseguir un orden justo que pueda ser aceptable para todos los sujetos afectados es así que el derecho mercantil impone vínculos jurídicos entre las partes contendientes y el juzgador, vínculos que sujetan durante todas las etapas del procedimiento, con la idea de buscar en equilibrio y equidad entre las partes para llegar a la verdad. Al tener el derecho

mercantil la capacidad de demostrar la verdad o falsedad de uno o varios hechos, resulta ser una ciencia porque los hechos que se le plantean a un juzgador mediante las etapas del procedimiento, el desahogo de las pruebas aportadas y admitidas, establecer ciertos métodos y forma de continuar con un juicio, de desahogar las pruebas aportadas, con la firme idea de llegar a la verdad, legal que es la sentencia, la cual aun puede ser revisada por magistrados: esto es, el derecho procesal mercantil es una ciencia porque tiene la capacidad de ser verificada en mas de una ocasión.

La finalidad del proceso es la comprobación formal de los hechos y la identificación de la norma legislativa que regula el caso concreto, ahora bien es necesario un sistema procesal mercantil que permite al comerciante, bien sea físico o moral, confiar en una justicia, una justicia que sea independiente y un derecho procesal mercantil autónomo. Este derecho procesal mercantil, constituye una rama autónoma de la ciencia jurídica. Y ello opera dentro de un ámbito de conductas fundamentalmente distinto del que conceptualiza las normas del derecho mercantil.

Los vínculos jurídicos que surgen entre el juez y las partes, así como los requisitos y efectos de los actos procesales, se encuentran regidos por principios propios y ajenos al del derecho material.

Proceso: al termino proceso o juicio podemos definirlo como la secuela ordenada de actos de derecho publico realizados con intervención del juez en uso de la facultad jurisdiccional delegada por el estado, donde la parte actora expone al juzgador sus pretensiones y la demanda sus defensas y excepción. Podemos observar que dentro de la clasificación del proceso encontramos el desarrollo y dentro de ello, el desarrollo oral que es el proceso que permite a las partes en una audiencia, o dos de manera verbal emplear mecanismos de defensa y en ello aportar pruebas y formular alegatos.

Procedimiento escrito: Se desarrollan las fases donde las partes a través de varios escritos para obtener una resolución que se realizara por este escrito. Así mismo dentro de la tramitación encontramos:

El proceso ordinario: en ello se establece un solo procedimiento para conocer y resolver las controversias que se plantean al órgano jurisdiccional.

Proceso especial: En ocasión hay procesos que no pueden resolverse con las reglas generales por lo que es necesario emplear reglas distintas. Encontramos, momentos de la ejecución que se clasifica en declarativo y ejecutivo.

Acorde de sus etapas, uninstancial: cuando una controversia al emitir el fallo, este no puede ser sujeto a revisión.

Biinstancial: cuando por la posibilidad de que la decisión final del proceso sea revisada por una autoridad superior de la que emitió el fallo.

EL JUICIO ORAL MERCANTIL:

En materia mercantil, el proceso por audiencia genera una mezcla equilibrada entre el proceso escrito y el oral que permite el debido proceso, compuesta por una fase postuladora escrita en la que realiza la demanda, contestación, reconvencción y desahogo de vista de los documentos: la fase oral que se desarrolla en las audiencias preliminar, de juicio y sentencia. Las audiencias son dirigidas por el juez quienes moderara a las partes y exigirá el cumplimiento de los requerimientos correspondientes.

La audiencia preliminar tiene como objeto:

- I. La depuración del procedimiento.
- II. La conciliación y/o mediación de las partes por conducta del juez.
- III. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.
- IV. La fijación de acuerdos probatorios
- V. La clasificación de admisibilidad de pruebas.
- VI. La citación para audiencia del juicio.

La audiencia de juicio tiene como objeto:

- I. Desahogar pruebas preparadas en el orden que el juez emite pertinente.
- II. Alegar las partes, una vez cada uno.
- III. Declarar visto al asunto.

IV. Citar para continuación de audiencia del juicio.

JUSTIFICACIÓN: Dar celeridad y garantizar a la justicia: en el juicio oral mercantil se establecen los mismos principios que el juicio oral civil y penal que son; oralidad, publicidad igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

PRINCIPIOS DE JUICIO ORAL MERCANTIL:

- **ORALIDAD:** Debe entenderse como el intercambio verbal de las ideas, cuya finalidad es que en los juicios de vida voz se escuchen los argumentos de las partes. El juicio oral mercantil, inicia de forma escrita: la demanda, la contestación y el desahogo de la vista, sigue una etapa intermedia que es oral: la audiencia preliminar, la audiencia de juicio y los incidentes y culmina de forma escrita con: la sentencia y su ejecución.
- **INTERMEDIACIÓN:** Consiste en que el juez debe estar presente en todas las audiencias, pero su presencia no debe ser remota, sino física y directa.
- **IGUALDAD DE LAS PARTES:** las partes que intervienen en el proceso son iguales, de modo que el tratamiento que se les da es idéntico sin importar, sexo, raza, condición, credo o ideologías.
- **PUBLICIDAD:** Implica comunicación, esto es, dar a conocer sin taxativas ni limitaciones lo que sucede durante un proceso penal.
- **CONCENTRACIÓN:** es una posibilidad de ejecución de la fase oral y tiende a reunir en un mismo acto tanto las cuestiones probatorias con las de defensa: además logra que el proceso se abrevie la más posible y evita la fragmentación de las pruebas.
- **CONTINUIDAD:** Se exige que todos los actos procesales por realizarse se desarrollen frente a todos los sujetos en un solo momento, salvo cosas excepcionales, permite proximidad entre los tiempos en que se reciben y desahogar las pruebas, se llega a conclusiones y se dicta sentencia.
- **CONTRADICCIÓN:** Las partes podrán conocer, controvertir o afrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

TRAMITACIÓN DEL PROCESO ORAL MERCANTIL:

La competencia para la sustanciación de un proceso oral mercantil se establece a través de la cuantía indicada en el artículo 1334 del código de comercio, la cantidad que se indica en este artículo se refiere a la suerte principal, sin que sea tomados en cuenta intereses y demás accesorios a fecha de la interposición de la demanda.

También es importante recalcar que en este juicio oral no se sustentaran aquellos de tramitación especial establecidos en el presente código y en otras leyes. Únicamente será aplicable para los juicios ordinarios mercantiles.

EL JUICIO ORAL MERCANTIL COMIENZA EM FORMA ESCRITA, REUNIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS EL ESCRITO INICIAL DE LA DEMANDA:

- A)** Los datos de identificación del proceso.
- B)** Autoridad competente
- C)** Proemio
- D)** Prestación u obligación
- E)** Hechos
- F)** Pruebas
- G)** En caso de solicitar alguna medida provisional
- H)** Derecho invocado
- I)** Puntos petitorios
- J)** Firma del promovente art. 1390 bis 11.

La demanda y sus anexos se presentan en la oficialía de partes común del poder judicial local o poder judicial de la federación : de ahí se remiten ante el juez competente, quien dentro del plazo de tres días hábiles dictara un proveído que puede ser auto admisiario, prevención o desechamiento.

A continuación daré a conocer los requisitos para contestar la demanda sin oponer reconvencción:

- A)** Los datos de identificación del proceso
- B)** Autoridad que emplazó
- C)** Oponer excepciones y defensas.
- D)** Proemio

- E) Negar el cumplimiento de las prestaciones u obligaciones que reclama la parte actora,
- F) Negar, aceptar los hechos.
- G) Pruebas
- H) Medida provisional
- I) Derecho invocado
- J) Puntos petitorios y firma de promovente.

GENERALIDADES DE LAS AUDIENCIAS:

Formas de promociones articulo 1390 bis 9 las promociones de las partes deberán formarse durante la audiencia, con excepciones de las señaladas en el articulo 1390 bis 13.

EXCEPCIÓN: Demanda, contestación, reconvenición, contestación a la reconvenición y desahogo de vistas de éstas.

NOTIFICACIONES: Articulo 1390 Bis 10 el juicio oral mercantil, será notificado únicamente el emplazamiento, las demás notificaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.

EL ESCRITO DE DEMANDA DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. El juez ante quien se promueve
2. Nombre o apellido o razón social y domicilio del actor a quien lo represente
3. Nombre y apellido o razón social y domicilio del demandado.
4. Objeto u objeto que se reclaman con sus accesorios,
5. Relato de hechos en que funde su petición y documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, decir nombre y apellido de los testigos que hayan presenciado los hechos,
6. Fundamentos y principios jurídicos aplicables,
7. Valor de lo demandado
8. Ofrecimiento de las pruebas y
9. Firma del actor o representante legal.

ADMISION DE DEMANDA: Lo encontramos en el articulo 1390 Bis 14 de la admisión de la demanda, el juez ordenara emplazar al demandado corriéndole traslado

con la copia de la misma y de los documentos acompañados, a fin de que dentro del plazo de 9 días, entregue su contestación por escrito.

DEL EMPLAZAMIENTO: Artículo 1390 Bis 15, a quien debe buscarse, interesado, su representante, mandatario o procurador.

Así también encontramos los requisitos de la cedula que son 16. Pero solo les daré a conocer los primeros cinco. A) Fecha y hora en que se entrega,.. b) clase de procedimiento,.. c) Nombre y apellidos de las partes, ... d) Juez o tribunal que manda a practicar la diligencia.. etc...

Revisión oficiosa del emplazamiento: lo encontramos en el artículo 1390 Bis 16.

Contestación de la demanda: artículo 1390 Bis 17, 9 días para contestar las excepciones.

Reconvención: artículo 1390 Bis 19, el demandado podrá allanarse a la demanda

Fijación de la litis: desahoga la vista de la contestación a la demanda y en su caso, de la contestación a la reconvención, o transcurridos los plazos para ello, el juez señalara de inmediato la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de los 10 días siguientes.

AUDIENCIA PRELIMINAR:

Lineamientos para el desahogo de las audiencias artículo 1390 Bis 33, la audiencias se lleva a cabo con o sin presencia de las partes.

Participación del secretario en la audiencia: hace constar datos de inicio de la audiencia: toma protesta de las partes; da cuenta de las actuaciones, certifica da fe, levanta actos, certifica medio electrónico en el consta la audiencia.

En el artículo 1390 Bis 32 habla sobre el objeto que tiene la audiencia preliminar.

Explicare la función que tiene el juez, secretario.

Juez: ordena protesta.

Secretario: toma protesta.

La conciliación y/o mediación de las partes por conducta del juez: su fundamento legal lo encontramos en el artículo 1390 Bis 35. Mediación es un proceso de adversarial para las resoluciones de controversias, finalidad de la mediación y conciliación es que las partes lleguen a un convenio, que dicho convenio sea aprobado por el juez si procede legalmente el mismo, será elevado a la categoría de cosa juzgada.

La fijación acuerdos sobre hechos no controvertidos: en este presente caso el juez no está facultado para formular propuestas fijación de acuerdos probatorios, el juez podrá formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos probatorios respecto de aquellas pruebas ofrecidas, a efectos de determinar cuáles resultan innecesarias.

- **CALIFICACIÓN DE LA ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS JUEZ:** este da por iniciada la etapa, ordena al secretario de cuenta con las pruebas ofrecidas por las partes.

Secretario: da cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora.

- **La citación para la audiencia del juicio juez;** da por iniciada la etapa para citar la audiencia del juicio donde señala fecha y hora para la audiencia final y concluya la etapa.

AUDIENCIA DE JUICIO:

Estas se dividen en dos, uno desahogo de pruebas y el otro en formular alegatos.

- 1. Desahogo de pruebas debidamente preparadas**
- 2. En pruebas que no están debidamente preparadas, el juez hace efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar. Y**
- 3. No suspenderá ni definirá la audiencia por falta de preparación o desahogo de pruebas salvo caso fortuito o Fuerza mayor.**

DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS: Deben Ofrecer en los escritos de demanda, contestación, reconvenición, contestación a la reconvenición o en el desahogo de las vistas de

la misma, deben ser permitidas por la ley, deben referirse a los puntos controvertidos y expresaran con claridad el hecho a los hechos que se pretenden probar, en ello son admitibles: confesional, testimonial, parcial, documental, inspección, supervinente, y las demás permitidas por la ley.

- **CONFESIONAL:** Preparación de prueba es pliego de posiciones, debe de exhibirse en sobre cerrado el cual se guardara en los secretos del juzgador y debe presentar antes de dicha audiencia.
- **TESTIMONIAL:** Artículo 1390 Bis 42 y 43 todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, son procedentes los testimonios que no sean sobre hechos imposibles. Proporcionar nombre y apellidos de los testigos.
- **DESAHOGO:** Si se cita al testigo por conducta del juez y este no se presenta, el juez hace efectivo el percibimiento decretado caso de la fuerza publica y arresto hasta por 36 horas. Reprograma su desahogo pero si agotado los medios de apremio y el testigo no se presenta, estás se declara cierto.

En el articulo 1268 del Código Civil encontramos que funcionarios y servidores no están obligados a declarar.

- **PERICIAL:** Lo encontramos en el articulo 1390 Bis 46 al 48.
- **ALEGATOS:** Artículo 1390 Bis 38 segundo párrafo.
 1. Se concede el uso de la palabra por una vez a cada parte, a fin de que formulen alegatos.
 2. El juez declarara visto el asunto y cita a las partes para la celebración de la audiencia
 3. Y la audiencia se celebrará dentro de los días siguientes y ellos dictaran la sentencia. El juez declarara iniciada la etapa de alegatos concede el uso de la palabra por una vez a cada una de las partes para formular sus alegatos.
- **SENTENCIA:** **1.** Competencia, **2.** Procedencia de la vía, **3.** Legitimación en la causa y **4.** Elemento de la acción (Excepción si se refiere a los mismos).
- **El Juez expone oralmente y de forma breve los fundamentos de hechos y derechos que motivaron su sentencia.** En ello hará del conocimiento de las

partes que queda a su disposición copia por escrito, de la sentencia que se pronuncia.

➤ **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 1346 A 1348 DEL CODIGO DE COMERCIO.**

Debe de ejecutarla el juez que dicte la sentencia en primera instancia.

INSIDENTES EN EL PROCESO ORAL MERCANTIL

Los incidentes promovidos en alguna audiencia que requieren pruebas, de ser procedentes su admisión, se desahogaran en audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento en la cual escucharan los alegatos de las partes, en el orden que determinen. Enseguida se dictara la resolución, si fuera posible, en caso contrario, citara a las partes para dictarla dentro del termino de tres días.

Si la audiencia del juicio no pudiera concluirse una cuestión incidental, se continuara con el desarrollo de la audiencia, sin que pueda dictar sentencia definitiva, hasta que se resuelva el incidente.

CONCLUSIÓN

En el desarrollo del presente trabajo, se establece términos sobre los juicios orales en materia mercantil, haciendo hincapié de la importancia de identificar los tipos de modelo de impartición de justicia.

Con la información ya planteada doy por concluido este ensayo esperando que sea de mucha importancia así como también para mi lo es, tener conocimiento de como funciona el juicios orales en materia mercantil.

Espero que de ante mano esta información sea de agrado por ende sea ha hecho con esta finalidad de que tengamos uso de estos conocimientos.

FUENTES DE CONSULTA

- INTERNET
- DICCIONARIO JURIDICO.

BIBLIOGRAFIA

- JUICIOS ORALES EN MATERIA MERCANTIL.
- ANTOLOGIA DE CLINICA PROCESAL MERCANTIL
- <https://es.slideshare.net>